



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1934

Armenia, 29 de Mayo de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

415. Decreto 626 de 25 de Mayo de 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No 010 DEL 27 DE FEBRERO DE 2012 CONTENTIVA DE LA " ESTAMPILLA PROCULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SE AUTORIZA SU EMISION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío***GOBERNACIÓN**DECRETO NÚMERO 526 DE 20025 MAY 2012

Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza No. 010 del 27 de febrero de 2012 contentiva de la “Estampilla Pro Cultura del Departamento del Quindío, se autoriza su emisión y se dictan potras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los Artículos 70, 71 305, numeral 15 y 338 de la Constitución Política de Colombia, 38 y siguientes de la ley 397 de 1997, ley 666 de 2001, el artículo 211 del Decreto 019 de 2012, la Ordenanza No. 010 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

- Que el acceso a la cultura es un deber de promoción estatal, habida cuenta que representa la identidad de una Nación como se colige de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia.
- Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia en el inciso primero consagra el principio de legalidad de los tributos e indica que sus elementos deberán ser determinados según El Congreso de la República, Las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales.
- Que el artículo 38 de la ley 397 de 1997 facultó a las Asambleas Departamentales para que creará la Estampilla pro cultura; norma que fuera modificada por la ley 666 de 2001 y con posterioridad por el artículo 211 del Decreto 019 de 2012.
- Que según esta normatividad los recursos que se deriven de la emisión de la Estampilla pro cultura serán administrados por el respectivo Ente Territorial y su destinación encuentra una clara regulación legal en el artículo 2 de la ley 666 de 2001.
- Que en desarrollo de las normas legales la Honorable Asamblea del Departamento del Quindío promulgó la Ordenanza No. 010 de 2102 “Por medio de la cual se adopta la Estampilla Pro Cultura, se autoriza su emisión y se dictan otras disposiciones”.
- Que en el artículo 9 de este acto administrativo se faculta a la Gobernadora del Departamento del Quindío para que defina las características, determine las denominaciones y realice la impresión de la Estampilla Pro Cultura.

Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza No. 010 del 27 de febrero de 2012 contentiva de la Estampilla Pro Cultura del Departamento del Quindío... (Hoja No. 2)

Que, por tanto, se:

DECRETA:

ARTICULO 1º. Emitir la Estampilla “Pro Cultura” del Departamento del Quindío, en la cantidad de UN MILLON (1.000.000) DE UNIDADES.

ARTICULO 2º. La Estampilla “Pro Cultura” del Departamento del Quindío tiene las siguientes características:

TAMAÑO: 6,6 X 3,17 Cms, elaborados en papel de transferencia térmica 102 gr/m², a cuatro (4) tintas de aceite y una tinta de seguridad fluorescente invisible con reacción a la luz ultra y holograma de seguridad.

ARTÍCULO 3º. La impresión, manejo de inventarios, custodia y control de la Estampilla Pro Cultura del Departamento del Quindío, estarán a cargo del Tesorero General del Departamento.

ARTÍCULO 4º. El Recibo Oficial de Pago de que trata el Artículo 7 de la Ordenanza 010 de 2012, es aquel expedido por la Tesorería General del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO 5º. La responsabilidad de los Servidores Públicos o Privados que cumplan funciones públicas y que con ocasión a sus funciones deben exigir, adherir y anular la Estampilla Pro Cultura, responderán solidariamente por los montos dejados de recaudar.

ARTÍCULO 6. La destinación de los recursos de que habla el artículo segundo de la ordenanza 010 de 2012, serán ejecutados a través de la Secretaria de Cultura de la Gobernación del Quindío, conforme a los programas plasmados en el Plan de Desarrollo del Departamento.

ARTÍCULO 7º. Para efectos del presente tributo el hecho generador del numeral 3 del artículo tercero de la ordenanza 010 de 2012, se adoptan las siguientes definiciones:

Acto: Se entiende por acto todo pronunciamiento de la administración tendiente a producir efectos jurídicos y susceptibles de ser gravado.

Documento: Es todo escrito objeto mueble que tenga un carácter representativo o declarativo, de conformidad con el artículo 251 del C.P.C.

ARTÍCULO 8º. En referencia al numeral 6 del artículo 3 de la Ordenanza 010 de 2012 hace referencia a:

Ítem a) Hecho Generador. Se trata de toda copia de documento público que se expida en físico o en medio magnético por parte del Departamento o de sus Entidades Descentralizadas del Orden Departamental a solicitud de todas las

Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza No. 010 del 27 de febrero de 2012 contentiva de la Estampilla Pro Cultura del Departamento del Quindío... (Hoja No.3)

personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios y sociedades de hecho.

Ítem K). Se debe entender **todos** los contratos y las adiciones que se suscriban por el Departamento del Quindío, entidades del orden departamental y sus entes descentralizados, a partir de la expedición del presente Decreto, quedando incluidas también, las adiciones a los contratos que se suscriban en la vigencia de este Decreto. Con excepción de los contratos de prestación de servicios inferiores a 26 Salarios mínimos legales mensuales vigentes,

ARTICULO 9º. EXENCIONES.

Ítem a) Autoridades judiciales: Deben entenderse todas las solicitudes que realicen los Órganos que cumplen funciones judiciales, de conformidad con la ley 270 de 1996 modificada por la ley 1285 de 2009. De allí que para efectos de este Decreto se entienda por autoridades jurisdiccionales todas aquellas personas revestidas por la ley para administrar justicia.

De igual manera comprende esta exención a las autoridades encargadas del ejercicio de la Vigilancia y Control de las Entidades del Estado, así como la Fiscalía General de la Nación.

ARTICULO 10º. De conformidad con el Artículo Decimosegundo de la Ordenanza Nro. 010 de 2012, el informe de recaudo y la aplicación de la Estampilla Pro Cultura, será elaborado por la Secretaria de Cultura teniendo como corte el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal. La presentación ante la Honorable Asamblea Departamental deberá surtirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del corte.


ARTICULO 11º Transitorio. En todos los procesos y contratos en los cuales a la fecha de expedición del presente decreto, se hubiere expedido el acto administrativo de apertura, la Gobernación del Quindío, las entidades del orden departamental y sus entidades descentralizadas, podrán continuar su proceso hasta su culminación con las normas vigentes al momento de la apertura. En los procesos de selección y de contratación en los cuales no se haya expedido el acto administrativo de apertura, deberán ajustarse a lo dispuesto en la ordenanza Nro. 010 de 2012.

ARTICULO 12º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a

29 MAY 2012


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora

Revisó: María Victoria Giraldo Londoño, Secretaria de Hacienda
John James Fernández, Secretario Jurídico

Elaboró: Equipo Económico Secretaria de Hacienda